

Directrices del planeamiento de desarrollo y en su ejecución: las NN.UU. del Plan Parcial incluirán determinaciones para la integración paisajística de la edificación en su entorno.

Se reserva una parcela de 6.000 m²s en la ordenación pormenorizada con destino a SED para satisfacer las necesidades de Educación infantil y Primaria, según las previsiones de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia en función del número de habitantes; en caso de no reclamarse por la mencionada Conselleria para este uso, podrá destinarse a otros usos como el Cultural, asistencial y social, todos ellos compatibles con el educacional.

Mediante el Plan Parcial o Programa de Actuación se podrá dividir el sector en varias unidades de ejecución autónomas que permitan un mejor desarrollo del mismo.

Régimen de las masas arbustivas existentes. Las masas arbóreas de interés, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 14.2 de la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, quedan integradas en los espacios libres y zonas verdes establecidos por el plan, de manera que estas zonas de cesión alcanzan un 44,91% de la total actuación, incrementándose así, por resultar procedente, la cesión obligatoria de zonas verdes, que según la LRAU, es del 2,50 %. En las zonas residenciales, a localizar en zonas restantes, las Normas Urbanísticas del plan parcial establecerán la condición de un porcentaje

mínimo del 50% de cada parcela residencial en la que se ha de conservar el arbolado existente o la plantación de especies hasta alcanzarlo, debiendo incluir los proyectos que desarrollen la edificación un estudio pormenorizado de la parcela indicativo de las áreas de interés a preservar y los movimientos de tierra a realizar y su tratamiento, sin las cuales el ayuntamiento no podrá otorgar las licencias correspondientes.

Reserva de edificabilidad residencial para vivienda protegida. Dentro del sector se establece el porcentaje de reserva de edificabilidad residencial para vivienda protegida (el 25% de la edificabilidad residencial), exigible de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell).

Para la efectiva substanciación de la reserva de edificabilidad residencial para vivienda protegida, en el procedimiento de reparcelación se concretarán las parcelas correspondientes dentro de las manzanas M4; M5 y M12, de la zona de ordenación residencial múltiple en tipología edificatoria de bloque exento (RmBE).

Alicante, 1 de diciembre de 2008.

El Director Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Ramón Rizo Aldeguer.

0825609

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobación definitiva de la propuesta de modificación de determinados artículos de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, relativos a la altura máxima de la edificación en suelo industrial. E/ 771.09.00007/08

Dada cuenta de expediente de referencia y resultando que:

Con fecha 26 de septiembre de 2008 por el Ayuntamiento Pleno se acordó someter a información pública y por un plazo de un mes dicha propuesta.

La información pública se realizó mediante inserción de anuncios en el periódico Las Provincias, de 20 de octubre de 2008, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 5878, de 24 de octubre de 2008. Se ha formulado al respecto escrito de alegaciones por don Tirs Llorens Berenguer, en representación de la Colla Ecologista La Carrasca-Ecologistes en Acció, según se acredita mediante la certificación de la señora Secretaria General, de 26 de noviembre de 2008.

- Manifiesta el alegarte que la documentación carece de Estudio de Integración Paisajística y solicita que no se apruebe la modificación propuesta hasta que éste no se incorpore al expediente.

Al respecto se ha emitido informe por el Técnico de Administración General de Urbanismo.

El artículo 48.1 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, establece que «los Estudios de Integración Paisajística se elaborarán en los casos previstos en el artículo 11.3 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje valorando la incidencia en el paisaje de las actuaciones que tengan por objeto nuevos crecimientos urbanos o implantación de nuevas infraestructuras»,

concepto este último que habría que relacionar con el de obras públicas (48.4 f) del RPCV).

No nos hallamos en ninguno de estos supuestos.

El apartado 4 a) del mismo Reglamento completa el apartado 1 diciendo que «consecuentemente deberán ir acompañado de Estudio de Integración Paisajística: el planeamiento urbanístico de desarrollo contemplado en los apartados b, c, d y f del artículo 38 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana». Entre estos se encuentran los planes parciales, pero, como bien indica el alegarte, «las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales». El precepto es claro, habla de procedimiento, que no de contenido.

Las modificaciones puntuales no son objeto de redacción de un Estudio de Integración Paisajística, máxime, si como es el caso, se varía para todo el Término Municipal una ordenanza de edificación en suelo industrial, urbano.

A la vista de lo anterior se propone desestimar la alegación.

Las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223.5, del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística.

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 II) del mismo texto legal, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

A la vista de lo anterior, del informe jurídico obrante en el expediente y de la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, el Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta,

con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Municipales PP (13), PSOE (9) y BLOC (2), y la abstención del concejal del Grupo Municipal EU-ENTESA (1), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por don Tirs Llorens Berenguer, en representación de la Colla Ecologista La Carrasca-Ecologistes en Acció.

Segundo.- Aprobar definitivamente la propuesta de modificación de determinados artículos de la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, relativos a la altura máxima de la edificación en suelo industrial.

Tercero.- Publicar tales normas en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo dispuesto en el artículo 104.2 a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, dando cuenta, previamente, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, según lo establecido en el artículo 106, en relación con la Disposición Adicional Tercera, de la LUV.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, se podrá presentar cualquier otro recurso que estimen procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Asimismo, se publican como Anexo las normas urbanísticas:

ANEXO. MODIFICACIONES

Redacción actual.

Artículo 455.- Condiciones de volumen y edificabilidad

1. La altura máxima será de dos plantas no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la cubierta la altura de 10 metros. Por encima de ésta se admitirán únicamente chimeneas y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la actividad industrial a desarrollar.

2. La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1 m²/m².

3. Se admiten salientes y cuerpos volados cuya superficie se contabilizará a los efectos señalados en el punto anterior, debiendo cumplir además las condiciones fijadas en el artículo 365.3.

Nueva redacción.

Artículo 455.- Condiciones de volumen y edificabilidad

1. La altura máxima será de dos plantas no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la cubierta la altura de 10 metros. Por encima de ésta se admitirán únicamente chimeneas y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la actividad industrial a desarrollar.

2. La edificabilidad máxima sobre parcela neta será de 1 m²/m².

3. Se admiten salientes y cuerpos volados cuya superficie se contabilizará a los efectos señalados en el punto anterior, debiendo cumplir además las condiciones fijadas en el artículo 365.3.

4. Para la construcción de edificaciones especiales necesarias para adecuar los nuevos procesos de fabricación y almacenamiento en las zonas industriales, se permitirá superar la altura máxima de 10 metros hasta un límite de 30 metros de altura, siempre y cuando se cumplan las siguientes determinaciones:

- La parcela tenga una superficie mínima de 10.000 m².

- No se superen dos plantas de uso superpuestas.

- Exista un retranqueo a todos los linderos de 0.3 x h (h= altura de la edificación) y un mínimo de 6 metros.

- Se justifique la necesidad y especificidad de la edificación a los efectos de altura y ubicación en la parcela.

El Ayuntamiento podrá denegar la propuesta siempre y cuando considere que la actuación genera servidumbres perturbadoras a las parcelas vecinas o al entorno.

Redacción actual.

Artículo 483.- Zona CB

Se mantiene la normativa del Plan Parcial de Cotes Baixes, con excepción de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad y retranqueos siendo de aplicación los fijados en la presente normativa para las industrias en edificación aislada (I-2) (artículo 454.1; 454.2; 455.2).

Nueva redacción.

Artículo 483.- Zona CB

Se mantiene la normativa del Plan Parcial de Cotes Baixes, con excepción de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad y retranqueos siendo de aplicación los fijados en la presente normativa para las industrias en edificación aislada (I-2) (artículo 454.1; 454.2; 455.2 y 455.4).

Redacción actual.

Artículo 484.- Zona LB

Se mantiene la normativa del Plan Parcial de La Beniata, con excepción de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad y retranqueos siendo de aplicación los fijados en la presente Normativa para las industrias en edificación aislada (I-2) (artículo 454.1; 454.2 y 455.2).

Nueva redacción.

Artículo 484.- Zona LB

Se mantiene la normativa del Plan Parcial de La Beniata, con excepción de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad y retranqueos siendo de aplicación los fijados en la presente Normativa para las industrias en edificación aislada (I-2) (artículo 454.1; 454.2, 455.2 y 455.4).

Alcoy, 5 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Jorge Sedano Delgado.

0826359

EDICTO

Ignorándose el paradero de don Francisco Ferrándiz Pascual, al parecer titular de derechos en el inmueble sito en calle Casa Blanca, 20, se procede a practicar la presente notificación por edicto al mismo y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: resolución de la Alcaldía, de fecha 6 de octubre de 2008, del siguiente tenor literal:

«Decreto.- Dada cuenta del expediente administrativo relativo al mal estado en que se encuentra el edificio sito en calle Casa Blanca, número 20.

Por el Sr. Arquitecto Municipal, se informó en fecha 10 de julio de 2008, que dicho edificio está deshabitado, la puerta de acceso forzada y encadenada, la fachada tiene el revestimiento deteriorado y algunos desconchados y la cornisa de la cubierta tiene algunas tejas desplazadas y no tiene colocada la canal de recogida de aguas pluviales.

Mediante oficio de fecha 18 de julio de 2008, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se puso de manifiesto el expediente a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para alegaciones.

Con fecha 29 de julio de 2008, se presentó escrito de don Antonio Martínez, en representación de Inversiones Antonio Martínez, S.L., en el que solicitaba datos de los demás propietarios para realizar dichos trabajos en breve plazo, siendo facilitados por este departamento en fecha 1 de agosto de 2008.